



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Cde Expte F.E. Nº 0003/92.-

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de la referencia, caratulado "Particular - Gerardo L. PALACIOS s/ solicitud de investigación", particular éste que peticiona, en atención a los argumentos que desarrolla, se investigue la conducta administrativa desplegada por el Sr Auditor General al momento de dictar la Resolución A.G. Nº 436/92, cuyo artículo 1º textualmente reza: " Dejar sin efecto la Resolución A.G. Nº 94/92 ", estableciendo luego: "ARTICULO 2º.- Aprobar la presente rendición de cuentas del mes de noviembre/91 en forma parcial y disponer la correspondiente acreditación en la ficha respectiva por el siguiente importe: PESOS UN MILLON QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 11/100 (\$ 1.015.657,11)", para continuar prescribiendo: "ARTICULO 3º.- Mantener pendiente de aprobación la suma de pesos DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) según el Capítulo de Observaciones que se agrega como Anexo I a la presente, otorgando al responsable del Organismo un plazo de 15 (quince) días para contestar el Capítulo de Observaciones.", estableciendo, por último, que: "ARTICULO 4º.- Declarar libre de responsabilidad por el importe indicado en el art. 2º al entonces Sr Secretario Administrativo Dr Gerardo PALACIOS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29º de la Ley de Auditoria General y con las reservas a que se refiere el art. 59º, último párrafo de la

ES COPIA DEL ORIGINAL
FISCALIA DE ESTADO
 de la Provincia de la Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

[Handwritten signature]

DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
 FISCAL DE ESTADO
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

[Handwritten signature]
DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
 FISCAL DE ESTADO
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

2

FISCALIA DE ESTADO

misma Ley."

Por su parte, el artículo 19 de la Resolución derogada a través del acto administrativo que en sus partes pertinentes he transcripto supra, dispone: "ARTICULO 19.- Aprobar la presente rendición de cuentas y disponer la correspondiente acreditación en la ficha respectiva por el siguiente importe: PESOS UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 11/100 (\$ 1.215657,11)", estableciendo finalmente: "ARTICULO 29.- Declarar libre de responsabilidad por el importe indicado en el art. 19 al entonces Sr Secretario Administrativo Dr. Gerardo PALACIOS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 299) de la Ley de Auditoría General y con las reservas a que se refiere el art. 599), último párrafo de la misma Ley".

I.- DESARROLLO.

I - A - DE LOS HECHOS.

En primer lugar, y a efectos de clarificar la cuestión planteada, considero procedente efectuar un somero relato de los hechos a los que se refieren las resoluciones comprometidas en el caso que en esta oportunidad me ocupa, los que dan cuenta que quien instara mi intervención en estos actuados fué designado, en fecha 10 de diciembre del 1.989, Secretario Administrativo de la entonces Honorable Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, motivo por el cual debía rendir cuentas de su

ES COPIA DEL ORIGINAL

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

gestión, habiéndose encontrado sometido a la jurisdicción de la Auditoría General, ello así habida cuenta su participación en el manejo de los fondos del citado Poder Legislativo y en atención a las prescripciones contenidas en el CAPITULO II - DE LOS RESPONSABLES - de la Ley Territorial Nº 91 - AUDITORIA GENERAL DEL TERRITORIO: CREACION, COMPOSICION Y FUNCIONES. -

En cumplimiento de las obligaciones que impone la referida Ley, la Legislatura remitió a la Auditoría General la rendición de cuentas correspondientes al período Noviembre/91, rendición de cuentas que fue aprobada mediante Resolución A.G. Nº 94/92, dictada el día 19 de marzo de 1.992, la que, además de efectuar dicha aprobación, y tal como surge de la transcripción efectuada en párrafos anteriores, también liberó de responsabilidad al Sr Secretario Administrativo del Cuerpo.

Con posterioridad, en fecha 21 de octubre de 1.992, Auditoría General dicta la Resolución Nº 436/92, la que también ha sido transcripta anteriormente, mediante la cual dispone la derogación de la primera.

Habiendo tomado conocimiento, de manera informal, según los dichos del presentante, del contenido de la resolución mencionada en último término, y no poseyendo habilitada la instancia administrativa para efectuar reclamo alguno contra tal acto, ocurrió ante este Organismo y efectuó la presentación cuyo tratamiento me ocupa.

I - B - DE LA FUNCION DE ESTA ORGANISMO Y DEL
CONTENIDO DE LA PRESENTACION EFECTUADA.

ES COPIA DEL ORIGINAL
FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

Dr. EDELCO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDUARDO AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

4

FISCALIA DE ESTADO

Así las cosas, el Sr PALACIOS esboza consideraciones respecto de lo que, entiende, constituyen irregularidades que deben ser investigadas por el Organismo a mi cargo, toda vez que estaría comprometida la conducta administrativa del Sr Auditor General, circunstancia ésta que, a tenor de lo normado por el artículo 10, inc. a) de la Ley Provincial Nº 3, considera, amerita mi intervención en los presentes actuados.

En efecto, y tal como lo sostiene el peticionante, en principio, mi intervención en el caso ventilado en el presente expediente resulta ajustada a las prescripciones contenidas en la Ley Nº 3, no sólo por lo establecido en el artículo e inciso precedentemente mencionados, sino en atención, también, a lo dispuesto en el inciso d) del mismo artículo.

Por otra parte, merece traerse al análisis el artículo 15 de la Ley 91, que otorga facultades al Fiscal de Estado - funcionario éste desconocido en la legislación del entonces Territorio Nacional - para controlar la gestión administrativa del Sr Auditor General.

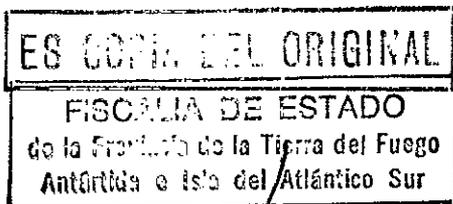
A mayor abundamiento se transcriben a continuación las normas en cuestión:

LEY Nº 091 - "Art. 15.- El control de la gestión administrativa del Auditor General será ejercida por el Fiscal de Estado o su subrogante legal."

LEY PROVINCIAL Nº 3 .- ARTICULO 10- PRINCIPIOS

GENERALES:

De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:



Dr. EDUARDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDUARDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

5

FISCALIA DE ESTADO

a) Investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial,...

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia."

Es en este marco que continuaré con el análisis del presente.

I - C - DEL SUSTRATO - LEGISLACION APLICABLE

Con el propósito de no incursionar en disquisiciones que no resulten, puntualmente conducentes a la solución del presente caso, centraré mi análisis en el tema que constituye, a mi juicio, el meollo de la cuestión planteada, tal es, la posibilidad de revisar los actos administrativos emanados de la Auditoría General, tal como ha sucedido en el sub-exámine.

En este sentido, advierto que el único artículo que posibilita dicha revisión es el Nº 59, el que, a efectos de procurar orden necesario para lograr una mayor claridad expositiva, a continuación transcribiré textualmente:

"RECURSOS DE REVISION Y REVOCATORIA

Art. 59º - Cuando la resolución condenatoria de la Auditoría General se hubiere fundado en documentos falsos, o bien existan otras cuentas o nuevos documentos que justifiquen las partidas desechadas o el empleo legítimo de valores, computados en el

ES COPIA DEL ORIGINAL

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

~~Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER~~
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

cargo, el responsable podrá intentar como recurso, después de la notificación a que se refiere el artículo 55, el de revisión ante la misma Auditoría y hasta un año de dictada la resolución

Cuando la resolución se hubiere fundado en errores de hecho o de derecho, podrá deducir recurso de revocatoria en la misma forma y hasta los treinta (30) días de notificado de la resolución condenatoria.

La revisión o revocatoria será decretada de oficio por la Auditoría General cuando se tenga conocimiento de cualesquiera de los casos previstos en este artículo dentro de los términos fijados para cada caso, aún cuando la resolución respectiva hubiera sido absolutoria"

En primer lugar, debe tenerse aquí en cuenta que en las propias resoluciones de A.G., al momento de declarar libre de responsabilidad al funcionario responsable, deja a salvo la posibilidad de modificar lo por ella establecido en este sentido; así, textualmente disponen en los artículos pertinentes: "...Declarar libre de responsabilidad...y con las reservas a que se refiere el Art. 59º, último párrafo de la misma ley" (Art. 2º Res. A.G. Nº 94 y Art. 4º Res A.G. Nº 436/92.).

De la lectura del referido artículo 59, puede concluirse en que:

- 1.- El mismo se refiere a la posibilidad de recurrir resoluciones condenatorias.
- 2.- Asimismo, contempla la posibilidad de modificar de oficio resoluciones, sean , condenatorias o absolutorias.

ES COPIA DEL ORIGINAL

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

7

FISCALIA DE ESTADO

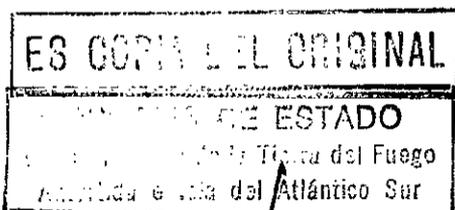
3.- Regula, específicamente, las causales y los plazos, por las que, y dentro de los cuales, puede efectuarse su modificación; así, y ante casos en los que la resolución se hubiese fundado en documentos falsos, o existan nuevas cuentas o documentos que justifiquen las partidas desechadas, puede recurrirse dicho acto, o modificarse de oficio, dentro del año de la notificación de la resolución.

En cambio, cuando la misma se hubiere fundado en errores de hecho o de derecho, podrá modificarse dentro de los treinta días de la notificación.

En el caso de autos, la resolución cuya derogación agravió al presentante fue notificada en fecha 09/IV/92, motivo por el cual, y en atención a la fecha de dictado de la Res. A.G. Nº 436/92 - 21/X/92 - su derogación sólo pudo efectuarse de oficio con fundamento en las causales mencionadas en el punto 3.-, primer párrafo, no siendo ninguna de dichas causales la esgrimida como fundamento de la Resolución A.G. Nº 436/92.

II - CONCLUSION

Por los motivos expuestos, y entendiéndose el suscripto que la resolución A.G. Nº 436/92 se dictó en violación a las prescripciones de la Ley Nº 91, deberá solicitarse al Sr. Auditor General que proceda a la derogación de la misma, haciéndole saber que, de ello no ocurrir, y en el hipotético caso que por tal motivo se ocasione un perjuicio a la Provincia, resultará personalmente responsable de los mismos, ello así a tenor de lo



~~Dr. EDELSON AUGSBURGER~~
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

~~Dr. EDELSON AUGSBURGER~~
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

8

FISCALIA DE ESTADO

dispuesto por el artículo 188 de la Constitución de la
Provincia.

DICTAMEN DE LA FISCALIA DE ESTADO Nº **014** /93.

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy **7 ABR 1993**

Dr. EBELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES ORIGINAL
FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

Dr. EBELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur